

## **La importancia del enfoque de derechos humanos para prevenir la discriminación y la violencia institucional**

### **El INADI expresa su preocupación frente al Decreto 255/2020 de la provincia de Salta**

#### **Introducción**

El contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha implicado modificaciones sociales e institucionales absolutamente relevantes. Todas las personas que habitan o se encuentran en Argentina han tenido que acatar las recomendaciones sanitarias nacionales. De igual modo, las distintas instituciones, organismos y fuerzas de seguridad han visto modificadas sus funciones de acuerdo con los objetivos prioritarios para la prevención y control de la circulación, contracción y transmisión del virus COVID-19.

La función pública, entonces, se encuentra técnicamente focalizada en el cuidado y la prevención para garantizar el derecho a la salud de todas las personas, especialmente aquellas que contraigan el virus.

En el siguiente documento, compartimos una serie de informaciones y reflexiones relativas a una grave situación de vulneración de derechos que, aun en tiempos de pandemia, no deja de manifestarse: la violencia institucional.

¿Qué es la violencia institucional y cuál es su vínculo con la discriminación, el racismo y los derechos humanos? Algunas de estas cuestiones son abordadas en este informe elaborado por el INADI en línea con el mensaje presidencial: “Es tiempo de solidaridad, no de estigmas”.

#### **Informe**

El siguiente documento se encuentra motivado por la vigencia e implementación en todo el territorio de la provincia de Salta del Decreto Provincial 255/20<sup>1</sup>, que crea el régimen excepcional sancionatorio para conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del

---

<sup>1</sup> Disp Disponible en: [http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleDecreto.php?nro\\_decreto=255/20](http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleDecreto.php?nro_decreto=255/20)

COVID-19.

Según el artículo 2 de dicho régimen, la persona que sea interceptada incumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio o que “injustificadamente desobedezca órdenes legítimas en ejercicio de las funciones de los agentes del orden público que tenga por la causa la emergencia sanitaria” será sancionada con arresto hasta 60 días, multas o trabajo comunitario. De este modo, en la actualidad, la Policía de Salta dispone de las facultades de detención, juzgamiento, sentencia y aplicación de penas sin posibilidad de defensa, control judicial ni intervención de fiscales, contradiciendo las reglas del debido proceso legal y las garantías constitucionales reconocidas para todo proceso penal y contravencional.<sup>2</sup>

Es importante tener en cuenta que el Decreto Nacional 297/20<sup>3</sup> establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por un tiempo determinado durante el cual todas las personas deberán permanecer en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, y prohíbe el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos con el objetivo de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19; pero no prevé el arresto como sanción a la infracción. Su artículo 4 establece que: “Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente (...)”.

En este sentido, el INADI expresa su preocupación por la potencial vulneración de los derechos<sup>4</sup> de la población que habita o se encuentra en Salta, e insta a la prevención de la violencia institucional priorizando el enfoque de derechos; en concreto, a través de la derogación del Decreto 255/20 y la disposición de nuevas medidas que tengan como fin cumplir las disposiciones nacionales emitidas en el marco

---

<sup>2</sup> Además, el fortalecimiento del marco represivo salteño parece desconocer que la privación de la libertad en lugares de encierro puede generar riesgos graves para la seguridad, integridad y salud de las personas detenidas en un contexto donde la prioridad es la prevención del contagio de COVID-19.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

<sup>4</sup> En particular, atendiendo al derecho a las garantías del debido proceso consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

de la emergencia sin exponer a las personas a situaciones de vulnerabilidad, ni atentar contra sus derechos.

### **Violencia institucional y discriminación**

Para ser más que una declaración, el respeto de los derechos humanos<sup>5</sup> implica dar garantía a condiciones indispensables que deben atenderse; entre ellas está el ejercicio de las prácticas institucionales desde un enfoque de derechos, perspectiva que permite desnaturalizar las distintas formas que adoptan las violencias y la vulneración de los derechos humanos, como por ejemplo el ejercicio de la violencia represiva e institucional.

Con el objetivo de lograr el pleno ejercicio de los derechos y libertades inherentes a cada una de las personas sin ninguna distinción, es necesario partir del reconocimiento de las desigualdades sociales, atendiendo al hecho de que estas inequidades se traducen en consecuencias diferenciales para determinadas personas y grupos de personas: por ejemplo, la situación socioeconómica de pobreza y exclusión social, la racialización, el rango etario y el género son variables amplificadoras de la desigualdad.

De este modo, las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos se intensifican considerablemente para aquellas personas que se encuentran socialmente identificadas por estas variables. En este sentido, no es lo mismo ser joven que ser joven e indígena, o que ser joven, indígena y estar en situación de pobreza.

Allí radica la importancia de detenernos en el fenómeno de la discriminación y su entrecruzamiento con la violencia institucional. La discriminación niega el principio de igualdad establecido por los derechos humanos y asigna prejuicios y estereotipos negativos sobre la base de factores como el color de la piel, el aspecto físico, la situación socioeconómica, el género, la edad y la nacionalidad, entre otros. Cuando hablamos de discriminación, racismo y xenofobia, hacemos hincapié en el reconocimiento de un conjunto amplio de prácticas, discursos y procedimientos sociales e institucionales que, sobre la base de pretextos o asignación de atributos, dan como resultado la restricción

---

<sup>5</sup> Las normas internacionales de sanción y protección de los derechos humanos han sido incorporadas a nuestra Constitución Nacional a partir de la reforma constitucional de 1994 a través del artículo 75, inciso 22. Esto significa que dichos instrumentos jurídicos tienen jerarquía constitucional.

de los derechos de las personas. Entre esas prácticas se encuentra el hostigamiento y maltrato institucional (violencias), ejercido con particular virulencia sobre los grupos históricamente discriminados.

Las personas que integran grupos históricamente vulnerados se han encontrado y se encuentran más expuestas a ser víctimas del hostigamiento por parte de fuerzas de seguridad carentes de formación en materia de derechos humanos, que avasallan sus derechos y llevan a cabo detenciones arbitrarias, maltratos, golpizas o –en los casos más extremos– femicidios, transfemicidios, travesticidios u homicidios.

En este sentido, la violencia institucional es una de las peores caras de la banalización de la problemática de la discriminación. Por ello es fundamental el trabajo mancomunado entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales en materia de prevención de la violencia institucional, teniendo en cuenta que muchas veces son los marcos regulatorios emitidos por los gobiernos los que habilitan a las fuerzas de seguridad a ejercer prácticas vulneratorias de los derechos y garantías de las personas.

Esta tarea incluye tanto el diseño de estrategias institucionales para la prevención de la violencia institucional, como la promoción del respeto a los derechos humanos, para que sean reconocidos y ejercidos por todas las personas. Además, es necesario el fortalecimiento de la justicia para sancionar a las personas responsables de este tipo de delitos y reparar a las víctimas, rompiendo el patrón común de la impunidad.

En este sentido, el INADI reafirma su compromiso con el principio de la igualdad de derechos e insta al fortalecimiento de garantías para la prevención de hechos de violencia institucional, ofreciendo algunos conceptos y recomendaciones que considera fundamentales.

### **¿Qué es la violencia institucional?**

La violencia institucional es un fenómeno complejo que abarca desde la detención “por averiguación de antecedentes” hasta las formas más extremas de violencia como la tortura física y psicológica o el asesinato.

Según la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, la definición de violencia institucional se conforma en torno a la presencia de tres componentes necesarios:

- 1) La existencia de una práctica específica (asesinato, aislamiento, tortura, detención arbitraria, etcétera).
- 2) La participación de funcionarios o funcionarias públicas que lleven adelante o prestan aquiescencia a la práctica.
- 3) El contexto de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación, de instrucción, etcétera).

Se trata de prácticas estructurales de violación de derechos humanos que van desde la vulneración del debido proceso, la discriminación o el sometimiento a un proceso penal en el marco de una “causa armada”, a las detenciones arbitrarias, la extorsión policial para habilitar usos del espacio público (coimas), los daños físicos, las ejecuciones y la tortura llevadas adelante por funcionarios o funcionarias pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad.

### **Conclusiones y recomendaciones generales para prevenir la violencia institucional en contexto de pandemia COVID-19**

- Toda vez que se habiliten y regulen prácticas de control sobre la sociedad, deberá atenderse a la perspectiva de derechos humanos y no discriminación.
- Los poderes provinciales y municipales son responsables del accionar de las fuerzas públicas de seguridad. En este sentido, debe recuperarse el espíritu antirrepresivo del Decreto Presidencial 297/20 y cumplir con sus obligaciones en el marco de los Derechos Humanos.
- Debe trabajarse a conciencia en la modificación de todos los marcos represivos vigentes que sirvan de pretexto y habilitación de accionares violentos y estigmatizantes.
- Todos los casos de violencia institucional deben ser reconocidos, acompañados y reparados por los organismos pertinentes. Las provincias y municipios deben tomar un rol activo en esta materia.

## **Dónde denunciar**

Si sos víctima de violencia institucional o conocés a alguien que fue o es víctima de violencia institucional comunicate con:

- **Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional.** Gratis, desde todo el país, al 0800-122-5878. También podés escribir a [DNPCVI@jus.gov.ar](mailto:DNPCVI@jus.gov.ar)
- **INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo).** Vía WhatsApp a los números (11) 6492-1079 y (11) 6185-3968, todos los días de 9 a 15. (Las personas Sordas pueden enviar videos en LSA). También poder enviar un correo electrónico a: [0800@inadi.gob.ar](mailto:0800@inadi.gob.ar)
- **Ministerio de Seguridad de la Nación.** Comunicate a la línea 134, las 24 horas y desde todo el país; enviá un correo electrónico a: [denuncias@minseg.gob.ar](mailto:denuncias@minseg.gob.ar); el formulario de denuncia anónima en: <https://denunciasweb.minseg.gob.ar/>